



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/SCN.4/L.11
3 de marzo de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 4
Sexto período de sesiones
Kingston, Jamaica
14 de marzo a 8 de abril de 1988

RESUMEN DEL DEBATE PREPARADO POR EL PRESIDENTE

Proyecto de acuerdo relativo a la sede entre el Tribunal Internacional
del Derecho del Mar y la República Federal de Alemania

1. La Comisión Especial tuvo ante sí el proyecto de acuerdo relativo a la sede entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la República Federal de Alemania (LOS/PCN/SCN.4/WP.5 (Part I)) preparado por la Secretaría. Al examinar el proyecto, la Comisión Especial siguió las siguientes indicaciones formuladas por el Presidente sobre la base de las recomendaciones de la Mesa, y que se señalan a continuación:

a) El proyecto debía examinarse para determinar si contenía todas las disposiciones necesarias para asegurar que el Tribunal estuviese en condiciones de desempeñar en el país huésped, sin obstáculos y en las mejores condiciones posibles, las funciones que le habían sido confiadas en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En particular, la Comisión Especial debía cerciorarse de que en el proyecto se enunciaran precisa y detalladamente todas las inmunidades, privilegios y facilidades necesarias para la labor del Tribunal, sus miembros y funcionarios, y de que se asegurara plenamente el libre acceso al Tribunal de las partes en una controversia fuesen éstas representantes de Estados soberanos, organizaciones internacionales o personas naturales o jurídicas;

b) Al examinar el proyecto la Comisión Especial debía centrar su atención en las cuestiones de fondo de los distintos artículos y evitar los debates sobre cuestiones de redacción, no obstante el hecho de que el proyecto estaba compuesto de artículos perfectamente acabados;

c) Teniendo en cuenta las propuestas que, según se preveía, serían formuladas en el curso de los debates de la Comisión Especial, se pediría a la Secretaría que revisara el proyecto. Se procedería a una lectura final de ese proyecto revisado si, después de atender a sus demás asuntos, la Comisión aún disponía de tiempo para ese propósito y siempre que ello fuese necesario, ya que el acuerdo relativo a la sede debía presentarse para su aprobación a la reunión de los Estados Partes que se celebraría en virtud del artículo 4 del Anexo VI de la Convención.

2. Al presentar el proyecto de acuerdo, el Secretario de la Comisión Especial se refirió a la nota explicativa que lo precedía. Hizo especial hincapié en que las formulaciones convenidas por la Comisión Especial no debían considerarse definitivas ni inalterables pues el Tribunal tendría la capacidad jurídica y la competencia necesarias para celebrar contratos, por lo que le incumbiría la responsabilidad de firmar el acuerdo definitivo.

3. También se recalcó el hecho de que el proyecto se basaba en numerosos precedentes. En él se tenían en cuenta la práctica reciente de las Naciones Unidas, así como los acuerdos relativos a sedes concertados en el marco del sistema de las Naciones Unidas.

4. Antes de iniciar su examen, la Comisión Especial, a instancias de una delegación, examinó la cuestión de que si el país huésped del Tribunal Internacional del Derecho del Mar debía, ser mencionado por su nombre en el proyecto de acuerdo relativo a la sede.

5. En el debate que siguió se señaló que el país mencionado como sede del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en el Anexo VI de la Convención aún no había cumplido el requisito establecido en el párrafo 38 del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (A/CONF.62/121), de manera que el problema del país huésped del Tribunal aún no estaba completamente resuelto. El asunto también había sido objeto de una carta de fecha 16 de abril de 1987, dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria por el Presidente del Grupo de los 77 (LOS/PCN/85), en que se expresaba la preocupación del Grupo por ese hecho. En esas circunstancias, algunas delegaciones estimaban que por el momento el nombre del país huésped no debía aparecer en el proyecto, sino que debía utilizarse en su lugar la expresión "país huésped".

6. No obstante, otras delegaciones citaron el párrafo 2 del artículo 1 del Anexo VI de la Convención, según el cual el Tribunal tendría su sede en la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo en la República Federal de Alemania. En su opinión, la Comisión Especial no tenía derecho a apartarse de esa disposición al preparar el proyecto de acuerdo relativo a la sede. Por consiguiente, debía incluirse en el proyecto el nombre del país huésped mencionado en la Convención.

7. Para concluir, y teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante el debate, el Presidente de la Comisión Especial señaló que el proyecto provenía del párrafo 2 del artículo 1 del Anexo VI de la Convención. Y que, a su juicio, el proyecto preparado por la Secretaría hacía referencia al requisito convenido por la Conferencia sobre el Derecho de Mar al adoptar la decisión relativa a la sede

del Tribunal (véase LOS/PCN/SCN.4/WP.5 (Part I), pág. 5). Señaló que, al examinar el proyecto, la Comisión Especial tendría muy presente el problema relativo a la sede del Tribunal. El documento preparado por la Comisión Especial sería presentado para su aprobación a la reunión de los Estados Partes que se celebraría después de la entrada en vigor de la Convención. Para entonces, el problema relativo a la sede del Tribunal ya estaría resuelto. El Presidente informó también a la Comisión Especial de que el proyecto se había formulado en forma tal que pudiese ser negociado con cualquier Estado Parte en la Convención. En consecuencia, llegado el caso la reunión de los Estados Partes no tendría mayores dificultades en introducir las correcciones que fuesen necesarias.

8. En esa inteligencia, la Comisión Especial aceptó la opinión de que el nombre del país huésped del Tribunal Internacional del Derecho del Mar que figuraba en el Anexo VI de la Convención fuese mencionado en el proyecto de acuerdo relativo a la sede.

9. Otro de los puntos planteados en el debate general fue el de la personalidad jurídica del Tribunal. Algunas delegaciones sostenían que la Convención no confería al Tribunal capacidad jurídica para celebrar tratados con arreglo al derecho internacional. En ese contexto, se dijo que esa capacidad era inherente al Tribunal y que, en todo caso, la capacidad jurídica del Tribunal quedaría establecida en el Protocolo/Acuerdo sobre privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar que sería aprobado por los Estados Partes en la Convención.

10. Tras ese intercambio general de opiniones la Comisión Especial, por recomendación de la Mesa, inició su examen del proyecto artículo por artículo. Se decidió que el preámbulo se examinaría una vez finalizado el debate sobre los artículos.

Artículo 1. Términos empleados

11. Al comenzar el examen, el Secretario de la Comisión Especial señaló que los términos que figuraban en el artículo 1 se habían tomado de la propia Convención, del Estatuto del Tribunal y de diversos acuerdos relativos a sedes, por ejemplo, los celebrados entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América, entre el OIEA y Austria, y entre las Naciones Unidas y Jamaica.

12. En lo concerniente al fondo del artículo 1, se preguntó por qué se habían incluido los tribunales del Bund (Estado federal) y de los Laender (Estados) entre las "autoridades competentes" de que trataba el inciso c).

13. Respondiendo a esa pregunta, se dijo que en los Estados federales como la República Federal de Alemania era necesario incluir a los tribunales entre las "autoridades competentes". En los acuerdos relativos a sedes celebrados entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América y entre el OIEA y Austria también se incluía a los tribunales entre las "autoridades competentes".

14. Con objeto de mejorar la estructura del inciso c), se propuso la redacción siguiente:

"c) Por 'autoridades competentes' se entiende las autoridades del Bund (Estado federal) y los *Laender* (Estados) o las autoridades locales de la República Federal de Alemania en el contexto y de conformidad con las leyes y reglamentos de la República Federal de Alemania, incluidas las leyes y costumbres del Estado y el gobierno local de que se trate, según corresponda."

15. Una delegación propuso que se eliminara el inciso h) relativo al "distrito de la sede" por hallarse éste claramente definido en el artículo 3 del proyecto.

16. Varias delegaciones expresaron el deseo de examinar nuevamente el artículo 1 una vez que se hubiese concluido el examen de todos los demás artículos del proyecto.

Artículo 2. Personalidad jurídica del Tribunal

17. Al examinar este artículo se recordó que en la Convención sobre el Derecho del Mar no existía una disposición relativa a la personalidad jurídica del Tribunal. A ese respecto, se dijo que ya en el tercer período de sesiones de la Comisión Preparatoria se habían realizado debates sobre la necesidad de establecer también un instrumento jurídico relativo a los privilegios e inmunidades del Tribunal fuera del país huésped (LOS/PCN/SCN.4/1985/CRP.8 y LOS/PCN/SCN.4/L.3, pág. 2). Ese instrumento jurídico, que tendría que celebrarse entre los Estados Partes en la Convención, debía reconocer asimismo la personalidad jurídica del Tribunal y hallarse en vigor antes de que se concertara el acuerdo relativo a la huésped.

18. En relación con la frase "el Gobierno reconoce la personalidad jurídica del Tribunal", se formularon las propuestas siguientes:

a) La palabra "Gobierno" debía reemplazarse por las palabras "República Federal de Alemania" porque el acuerdo relativo a la sede constituiría un tratado entre el Tribunal y la República Federal de Alemania y no un tratado entre el tribunal y el Gobierno de la República Federal de Alemania. El acuerdo relativo a la sede tendría que referirse a cuestiones relacionadas no sólo con el poder ejecutivo, sino también con los poderes legislativo y judicial. En consecuencia, no bastaría, por ejemplo, que sólo el Gobierno reconociera la personalidad jurídica del Tribunal. Esa obligación debería recaer también en los tribunales y los órganos legislativos de la República Federal de Alemania;

b) No obstante, otras delegaciones estimaban que era superfluo incluir una disposición a efectos de que el Gobierno del país huésped reconociera la personalidad jurídica del Tribunal, puesto que ella dimanaba de la existencia misma del Tribunal. Sostenían que del artículo 1 del Estatuto del Tribunal se desprendía que el Tribunal tenía la competencia necesaria para celebrar los tratados y contratos que se requiriesen para el efectivo desempeño de sus actividades y funciones.

19. Durante el debate se señaló que el Tribunal debía tener personalidad jurídica tanto con arreglo al derecho internacional, la que debía incluirse en el instrumento jurídico relativo a los privilegios e inmunidades, como con arreglo al

derecho interno del país huésped, la que quedaría cubierta por el acuerdo relativo a la sede. El artículo 2 se refería a la personalidad jurídica del Tribunal en el país huésped con arreglo al derecho interno de éste.

20. Se propuso la siguiente redacción para el encabezamiento del artículo 2: "En el marco de su personalidad jurídica, el Tribunal tendrá la capacidad de ...".

21. En lo concerniente al inciso b), algunos representantes eran partidarios de que se suprimieran las palabras "alquilar" y "mantener" en razón de que los verbos "adquirir" y "enajenar" también abarcaban esos conceptos.

22. En lo referente al inciso c), se propuso sustituir el texto existente por "ser parte en actuaciones judiciales".

Artículo 3. Distrito de la sede

23. El Secretario de la Comisión Especial señaló que las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 4 se habían tomado principalmente del acuerdo relativo a la sede celebrado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos.

24. En lo que respecta al párrafo 1, que disponía que la sede del Tribunal sería el distrito de la sede, algunos representantes hicieron notar la estrecha relación que existía entre esa disposición y la definición de la expresión "distrito de la sede" que figuraba en el inciso h) del artículo 1. Estimaban que, teniendo en cuenta esa definición y las demás disposiciones sobre el particular contenidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 3, el párrafo 1 era superfluo y podía eliminarse. Otros representantes se opusieron a su eliminación. Sostuvieron que el artículo era lógico, estaba estructurado con claridad y armonizaba con las disposiciones correspondientes de los acuerdos relativos a sedes que ya estaban en vigor.

25. La Comisión Especial examinó a continuación el inciso b) según el cual el distrito de la sede abarcaría cualquier otro terreno o edificio o cualquier otra parte de un edificio que, en el transcurso del tiempo, se agregara a la zona mencionada mediante acuerdos complementarios. Se dijo que la expresión "en el transcurso del tiempo" era vaga y que, en consecuencia, podía eliminarse sin desmedro del fondo del inciso.

26. No obstante, el Secretario señaló que esa fórmula se ajustaba a la práctica internacional en materia de tratados y abría la posibilidad de adquirir o utilizar temporalmente terrenos o edificios.

27. Las deliberaciones sobre el párrafo 3 se centraron en la naturaleza del acuerdo adicional allí mencionado; la Comisión Especial convino en que ese acuerdo debía ser un acuerdo de derecho internacional. En consecuencia, se propuso que las palabras "las autoridades competentes" que figuraban en la última línea de ese párrafo se sustituyeran por las palabras "la República Federal de Alemania".

28. Varios representantes eran de opinión de que el párrafo 4 podría eliminarse. Afirmaban que era obvio que sólo podría despojarse del distrito de la sede al Tribunal con el consentimiento expreso de éste.

Artículo 4. Legislación y autoridad en el distrito de la sede

29. Para la redacción del artículo 4 se habían tomado como modelo las disposiciones pertinentes de acuerdos similares celebrados entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América y las Naciones Unidas y Jamaica, respectivamente.

Párrafo 1

30. Se dijo que los términos "control" y "autoridad" eran demasiado generales y que no estaba claro qué esferas abarcaban.

31. En respuesta a esa observación se sostuvo que la frase "según lo estipulado en el presente Acuerdo" con que finalizaba el párrafo, dejaba suficientemente en claro qué significaban las expresiones "control" y "autoridad". Se sugirió que la expresión "según lo estipulado en" se sustituyera por la expresión "de conformidad con".

32. El Secretario señaló que las expresiones "control" y "autoridad" debían entenderse en sentido general.

Párrafo 2

33. Se sugirió que en la primera oración se insertaran las palabras "que a su juicio sean" a continuación de la palabra "condiciones", a fin de dejar en claro que sólo el Tribunal podía decidir cuáles eran los requisitos para el desempeño de sus funciones. Algunos representantes se opusieron a esa adición por considerarla superflua.

34. Varios representantes eran de opinión de que el párrafo 2 confería al Tribunal facultades relativamente amplias en lo concerniente a la adopción de disposiciones. A su juicio, la disposición que figuraba en la primera oración del párrafo 2, según la cual "El Tribunal estará facultado para adoptar reglamentos ...", era demasiado amplia, especialmente habida cuenta del procedimiento para el arreglo de controversias a que se hacía referencia en la quinta oración de ese párrafo. Según esa disposición, el país huésped tendría que respetar las disposiciones dictadas por el Tribunal mientras no se adoptara una decisión en su favor como resultado de la aplicación del procedimiento de arreglo de controversias. En consecuencia, se propuso la siguiente nueva redacción para la primera oración: "El Tribunal estará facultado para adoptar disposiciones ... todas las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones oficiales". Se propuso también que se suprimiera la quinta oración del párrafo.

35. Varios representantes se opusieron a esa propuesta, y en particular a la inserción de la palabra "oficiales" en la primera oración. Señalaron que en el inciso 3 del artículo 1 del Anexo VI de la Convención sólo se hacía referencia a las "funciones" del Tribunal en general, sin distinción entre las oficiales y los no oficiales.

36. Durante un breve intercambio de opiniones sobre la segunda oración, que establecía que periódicamente el Tribunal informaría al Gobierno sobre las disposiciones adoptadas, se dijo que debía suprimirse la expresión "periódicamente" ya que en todo caso habría que mantener informado al Gobierno del país huésped sobre las disposiciones del Tribunal.

37. Algunos representantes propusieron que se enmendara la redacción mediante la eliminación de la palabra "periódicamente" al comienzo de la oración, y la inserción de la expresión "de inmediato" a continuación de la palabra "informará", y de la expresión "así" a continuación de la palabra "disposiciones".

38. También en relación con la estructura del párrafo 2 se propuso que las oraciones tercera, cuarta y quinta constituyeran párrafos separados. Se propuso asimismo que las oraciones cuarta y quinta constituyeran un nuevo párrafo.

Párrafo 3

39. Se sugirió que el párrafo 3 se colocara antes del párrafo 2. No obstante, hubo oposición a esa propuesta sobre la base de que el párrafo 3 se refería sólo a las excepciones a las disposiciones básicas que figuraban en el párrafo 2.

Párrafo 4

40. Se propuso que se redactara el párrafo conforme a la fórmula más simple utilizada en el acuerdo relativo a la sede entre las Naciones Unidas y Jamaica (art. 3, párr. 3).

41. Algunos representantes eran de opinión de que el párrafo debía suprimirse porque sus disposiciones ya estaban comprendidas en los artículos 5, 6 y 7. Sin embargo, otros deseaban que se mantuviera. Se oponían también a que la expresión "las autoridades competentes" se sustituyera por la expresión "La República Federal de Alemania" y a que se suprimieran las palabras "las transacciones" debido a que la palabra "actos" también comprendía esas transacciones.

Artículo 5. Inviolabilidad del distrito de la sede

42. Al presentar el artículo, el Secretario señaló que su redacción se ajustaba sobre todo a la práctica de los tratados de las Naciones Unidas, por ejemplo, los acuerdos relativos a las sedes celebrados entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos y Jamaica, respectivamente, entre la UNESCO y Francia y entre el OIEA y Austria. El párrafo 6, relativo a la entrega de cartas y documentos por el servicio de correos, se ajustaba a la práctica internacional.

Párrafo 1

43. Se dijo que, para que la disposición contenida en el párrafo fuese lo más clara e inequívoca posible, el acuerdo a que se hacía referencia debía estar claramente expresado. Se observó además que en los párrafos 1 y 2 debía estipularse que el Presidente interino daría el consentimiento requerido en esos párrafos en ausencia del Presidente.

44. A juicio de un representante, la aprobación del Presidente requerida en los párrafos 1, 2 y 3 debía expresarse siempre en los mismos términos.

Párrafo 2

45. Algunos representantes plantearon la cuestión de la relación entre ese párrafo y el artículo 12; en su opinión, ambos se referían a derechos de propiedad. El Secretario explicó que, en tanto que el párrafo 2 del artículo 5 se refería a la propiedad privada, por su parte el artículo 12 abarcaba problemas relacionados con la propiedad del Tribunal.

46. A juicio de varios representantes, debía aclararse a qué actos se hacía referencia realmente cuando se hablaba de que "no se podrán aplicar medidas judiciales ni se podrá dar curso a las diligencias de ejecución". Además, debía determinarse si era realmente necesario hacer mención expresa del embargo de bienes privados.

Párrafo 3

47. Hubo un intercambio de opiniones acerca de si debía exigirse "consentimiento expreso" para ingresar al distrito de la sede en caso de incendio u otro desastre que requiriera medidas inmediatas de protección y, de ser así, quién debía darlo y en qué forma. Básicamente hubo dos corrientes de opinión, que se exponen a continuación.

48. Varios representantes estimaban que bajo ninguna circunstancia podía ingresarse al distrito de la sede sin autorización. Mencionaron la posibilidad de que, bajo pretexto de un desastre según lo previsto en el párrafo 3, se lograra acceso ilegal al distrito de la sede y a los documentos que allí se guardaban. Para impedirse absolutamente que ello sucediera había que adoptar disposiciones legales claras a los efectos de que, en los casos mencionados en el párrafo 3, debía obtenerse consentimiento para ingresar al distrito de la sede del Presidente, el Vicepresidente, el Secretario u otro funcionario responsable del Tribunal.

49. A juicio de algunos representantes, el distrito de la sede del Tribunal debía gozar de inviolabilidad en los mismos términos que los locales de las misiones diplomáticas con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961.

50. Otros representantes hicieron hincapié en que, en caso de incendio u otro desastre, debían adoptarse medidas inmediatas para proteger la salud y la vida humanas, así como la propiedad. Tales medidas inmediatas de protección no debían retrasarse de ningún modo a causa del requisito del consentimiento. Por consiguiente, se sugirió que se suprimiera la frase "en caso de que resulte imposible ponerse antes en contacto con el Presidente o el Secretario".

51. En lo concerniente a la disposición básica sobre el ingreso al distrito de la sede que figuraba en el párrafo 1, según la cual sólo el Presidente podía dar el consentimiento necesario, se hizo notar que el párrafo 3 también concedía esa facultad al Secretario. Debían armonizarse los dos párrafos de manera que en cada uno de ellos se mencionara o al Presidente o al Presidente y el Secretario.

52. Se sugirió también que se insertara la expresión "emergencia tal como" después de las palabras "en caso de" para que quedara más en claro que el párrafo no sólo era aplicable en caso de incendio. Se objetó la sugerencia por considerarse que la expresión "desastre" que se utilizaba en el párrafo 3 solucionaba el problema.

Párrafo 4

53. Con objeto de reforzar las disposiciones sobre la inviolabilidad del distrito de la sede, se sugirió que lo dispuesto en el párrafo 4 también se aplicara con sujeción al párrafo 1.

54. Algunos representantes deseaban que se sustituyeran las palabras "podrán adoptar" por la palabra "adoptarán" en la primera línea de este párrafo, en tanto que otros preferían la redacción existente. Estos últimos señalaron que en el párrafo 1 del artículo 8 estaba incluida la protección contra incendios entre los servicios públicos del distrito de la sede. Se sugirió también que se unieran los párrafos 3 y 4 porque ambas disposiciones se referían a situaciones de emergencia. Otro representante sugirió que los elementos de fondo del párrafo 4 pasaran a formar parte del artículo 7 (Protección del distrito de la sede) porque el párrafo 4 también se refería a la protección del distrito de la sede.

Párrafo 5

55. Se dijo que debía hacerse referencia a este párrafo en el Protocolo/Acuerdo. Se propuso que el orden jerárquico de los instrumentos mencionados en el párrafo fuera el siguiente: "... la Convención, el presente Acuerdo y el Protocolo/Acuerdo ...".

56. Un representante era partidario de que los párrafos 5, 6 y 7 constituyeran artículos separados porque no se referían a la inviolabilidad del distrito de la sede.

Párrafo 6

57. Hubo un intercambio de opiniones sobre la relación entre este párrafo y el artículo 8, según el cual las autoridades competentes tratarían de proporcionar, entre otras cosas, servicios públicos al Tribunal. En opinión de varios representantes, la entrega de cartas y documentos por el servicio de correos en el distrito de la sede, prevista en el párrafo 6, ya estaba incluida en el artículo 8, por lo que el párrafo 6 podía eliminarse.

58. No obstante, otros opinaban que existía una diferencia sustancial entre los servicios ordinarios de correos previstos en el artículo 8 y la entrega oficial de cartas y documentos por el servicio de correos a que se refería el párrafo 6. En consecuencia, el párrafo debía conservarse.

59. Un representante era partidario de que el párrafo 6 pasara a formar parte del artículo 8.

60. Se sugirió que se sustituyeran las palabras "en el" por la palabra "al" en la segunda línea del párrafo 6; se dijo que las cartas y documentos sólo podían entregarse al distrito de la sede porque la entrega en el distrito de la sede era de competencia exclusiva del Tribunal.

Párrafo 7

61. Se convino en suprimir la expresión "o por otras razones" de la primera oración, porque el Tribunal no tenía facultades para expulsar o excluir a nadie del distrito por causas que no fueran la violación de las disposiciones que hubiere adoptado en virtud del artículo 4 del acuerdo relativo a la sede.

62. Se convino además en eliminar la segunda oración del párrafo porque la cuestión ya estaba prevista en los párrafos 3 y 4 del artículo 4.

Artículo 6. Inmediaciones del distrito de la sede

63. Se sugirió que en ambos párrafos se sustituyera la palabra "establecido" por la palabra "previsto", que armonizaba mejor con el fondo del artículo. No hubo mayores objeciones a esa propuesta, aunque se señaló que la redacción original estaba basada en la práctica de los tratados de las Naciones Unidas (véase el acuerdo relativo a la sede entre el OIEA y Austria).

64. Varios representantes sugirieron que se cambiara de lograr el artículo 6. Estimaban que estaba estrechamente relacionado con el artículo 3, por lo que debía figurar a continuación de éste. Otros sugirieron que se combinaran el párrafo 2 del artículo 6, los párrafos 5 y 7 del artículo 5 y el párrafo 1 del artículo 6 para formar un artículo separado que figuraría a continuación del artículo 3.

Artículo 7. Protección del distrito de la sede

Párrafo 1

65. Desde que se inició el examen de este artículo se dijo que, debido a que sus disposiciones imponían obligaciones excesivamente onerosas al país huésped, debía seguir más de cerca el modelo de la disposición pertinente del acuerdo relativo a la sede entre las Naciones Unidas y Jamaica (párr. 8 del art. 3). En consecuencia, se propuso el siguiente nuevo texto:

"Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la tranquilidad del distrito de la sede no se vea perturbada por el ingreso no autorizado a éste de personas o grupos de personas desde el exterior o por disturbios en las inmediaciones del distrito de la sede."

Con arreglo a esa propuesta, se suprimiría el resto del párrafo 1.

66. Otros representantes eran partidarios de que se conservara la disposición que figuraba en el proyecto porque su redacción se ajustaba estrechamente a la del acuerdo relativo a la sede celebrado entre el OIEA y Austria (art. IV, secc. II).

67. Se sugirió también que la frase "o produzcan alteraciones en las inmediaciones del distrito de la sede" fuese trasladada al artículo 5. Se estimaba más adecuado que un solo artículo tratara todas las cuestiones relacionadas con las inmediaciones del distrito de la sede.

68. Se propuso además que en la primera línea se sustituyera la frase "adoptarán las medidas necesarias para asegurar" por la palabra "asegurarán" con objeto de establecer más claramente la obligación del país huésped de proteger el distrito de la sede. Algunas delegaciones que se opusieron a esa propuesta dijeron que el país huésped debía disponer de la flexibilidad necesaria para la protección del distrito de la sede. Por ejemplo, no debía limitarse la libertad de realizar manifestaciones en las inmediaciones del distrito de la sede. No obstante, se señaló que cumplía al Tribunal determinar qué cosa constituía una perturbación.

69. Algunas de las propuestas presentadas tenían por objeto aumentar la precisión del lenguaje empleado. Ellas fueron las siguientes: a) que se suprimiera la frase "en los límites del distrito de la sede" ya que podría ser necesario adoptar medidas de protección a cierta distancia del distrito de la sede; b) que se mantuviera, por el mismo motivo, el texto original del párrafo 1, pero que en la quinta línea se sustituyera la palabra "en" por las palabras "fuera de"; y c) que en la última línea se suprimiera la palabra "policial" a fin de permitir la adopción de la gama más amplia posible de medidas para la protección del distrito de la sede.

Párrafo 2

70. No se formularon observaciones sobre el párrafo 2.

Párrafo 3

71. Con arreglo a este párrafo, las notificaciones de solicitudes del Presidente realizadas en virtud del párrafo 2 podrán, en su ausencia, hacerse en su nombre por el Presidente interino o por cualquier otro funcionario del Tribunal debidamente autorizado.

72. Se señaló que en otras partes del proyecto también había disposiciones sobre notificaciones, en el párrafo 5 del artículo 8 por ejemplo, y que para simplificar las cosas esas disposiciones debían combinarse en un solo artículo que formara parte de las cláusulas finales. Las personas facultadas para realizar dichas notificaciones debían ser las mismas en todos los casos.

73. La Comisión Especial convino en que se suprimiera la expresión "en su ausencia" de la segunda línea, porque quedaba sobreentendido que el Presidente interino sólo podía efectuar notificaciones si el Presidente estaba ausente.

Artículo 8. Servicios públicos en el distrito de la Sede

74. Al presentar el artículo, el Secretario dijo que se ajustaba a la práctica de las Naciones Unidas en materia de acuerdos relativos a sedes. Era así como el párrafo 1 había tomado como modelo, entre otros, el acuerdo correspondiente entre la UNESCO y Francia, y los párrafos 3 y 4 del acuerdo relativo a la sede entre las

Naciones Unidas y Jamaica. El párrafo 2, que seguía de cerca al acuerdo relativo a la sede entre las Naciones Unidas y Jamaica, se había redactado de tal manera que se adaptara a la estructura federal de la República Federal de Alemania. No obstante, no existía ningún precedente especial en lo que se refería al párrafo 5.

Párrafo 1

75. Se dijo que el párrafo entraba en demasiados detalles al enumerar los distintos tipos de servicios públicos y que debían emplearse términos más generales.

76. A juicio de un representante, era necesario dejar muy en claro que esos servicios se proporcionarían al distrito de la sede en forma permanente.

77. Con objeto de no sobrecargar al Presidente del Tribunal con cuestiones de carácter técnico, se sugirió que se sustituyera la frase "el Presidente del Tribunal" por la frase "un funcionario debidamente autorizado", propuesta que se aplicaría también al párrafo 3.

78. Se propuso además lo siguiente:

a) Que en la tercera línea, la expresión "tratarán de proporcionar", que no tenía carácter suficientemente obligatorio, fuese sustituida por la frase "harán todo lo que esté a su alcance por asegurar que se proporcionen", en consonancia con lo dispuesto en el acuerdo relativo a la sede celebrado entre la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

b) Que se suprimiera la frase "dentro de los límites de sus facultades" pues ese concepto ya había quedado claramente establecido en el inciso c) del artículo 1;

c) Que la frase "en condiciones de equidad" que figuraba en las líneas primera y segunda pasara a la tercera línea a continuación de la palabra "proporcionar";

d) Que se suprimiera la frase "en condiciones de equidad" porque los contratos que se firmaran sobre la prestación de esos servicios públicos garantizarían que esa prestación se hiciera en condiciones de equidad.

Párrafo 2

79. A varios representantes les merecía dudas esta disposición, en virtud de la cual en caso de interrupción o de amenaza de interrupción de esos servicios, las autoridades competentes considerarían las necesidades del Tribunal como de igual importancia que las de los órganos constitucionales de la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo. Dichos representantes estimaban que el Tribunal debía estar en pie de igualdad a ese respecto no sólo con los órganos constitucionales de la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo sino también con los órganos constitucionales de la República Federal de Alemania en general. Basaban su argumento en que existía una disposición comparable en el acuerdo relativo a la sede celebrado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América que, al igual que la República Federal de Alemania, eran un Estado federal.

80. Se dijo también que la redacción del párrafo debía seguir de cerca a la del acuerdo relativo a la sede celebrado entre el OIEA y Austria. Por consiguiente, la frase "esos servicios se reanuden lo antes posible" que figuraba en la última línea, debía sustituirse por la frase "no se entorpece la labor del Tribunal".

Párrafo 3

81. Un representante deseaba que se suprimiera la palabra "competentes" en la tercera línea.

Párrafo 4

82. La Comisión Especial convino en que al final del párrafo no sólo debía hacerse referencia a las autoridades administrativas locales sino también a las autoridades federales y locales, a fin de velar por que las tarifas que pagara el Tribunal no excedieran de las tarifas comparables más bajas que pagaran todas las autoridades administrativas.

83. Se señaló que en este párrafo debía dejarse claramente establecido que el Tribunal quedaría exento de impuestos respecto del pago de tarifas. Sin embargo, esa sugerencia no fue aceptada por otros representantes, que sostuvieron que el artículo 15 (Exención de impuestos, derechos de aduana y restricciones a la importación y exportación) también era aplicable a las tarifas mencionadas en el artículo 8.

Párrafo 5

84. Las observaciones formuladas respecto del párrafo 3 del artículo 7 se aplican también al párrafo 5.

Artículo 9. Comunicaciones oficiales

85. El artículo 9 fue redactado tomando como modelo los textos pertinentes de los acuerdos relativos a las sedes celebrados entre las Naciones Unidas y Jamaica y entre el OIEA y Austria.

Párrafo 1

86. En relación con las observaciones formuladas acerca del artículo 2 (véase el párrafo 18 a) *supra*), se sugirió que se sustituyera la expresión "El Gobierno" que figuraba en la primera línea, por la expresión "La República Federal de Alemania".

87. En el curso de un intercambio de opiniones acerca de la conveniencia de emplear la frase "asegurará la libertad de comunicación" en lugar de la frase "asegurará la inviolabilidad de todas las comunicaciones oficiales", se dijo que el concepto de "inviolabilidad" era suficientemente amplio para abarcar la "libertad de comunicación". Un representante prefería que la palabra "inmunidad" sustituyera a la palabra "inviolabilidad".

88. Se propuso que se suprimiera la palabra "oficiales" de la primera línea, propuesta que fue aceptada. Ello aseguraría la protección de todas las comunicaciones del Tribunal.

89. Algunos representantes deseaban que se sustituyera la palabra "privado" que figuraba en la sexta línea, por la palabra "confidencial".

90. La Comisión Especial convino en que se suprimieran las palabras "la censura y de".

Párrafo 2

91. No se propusieron enmiendas al párrafo 2.

Párrafo 3

92. Un representante señaló que el "acuerdo complementario" mencionado en ese párrafo requeriría la autorización de la reunión de los Estados Partes en caso de que tuviera consecuencias financieras; lo mismo ocurría con el acuerdo complementario a que se hacía referencia en el párrafo 4.

93. Se propuso la nueva redacción siguiente para el comienzo del párrafo: "Si lo solicitare el Presidente del Tribunal, la República Federal de Alemania proporcionará, para los fines oficiales ..."

Párrafo 4

94. Con objeto de simplificar el encabezamiento del párrafo, y teniendo en cuenta que tal vez no fuese necesaria la autorización de la reunión de los Estados Partes, se propuso la redacción siguiente: "Con el consentimiento del Gobierno, que podrá incluirse en un acuerdo complementario, el Tribunal también podrá establecer y administrar en el distrito de la sede: ...". Se sugirió también que se suprimiera toda referencia a la autorización de la reunión de los Estados Partes pues era muy posible que la necesidad de concertar un acuerdo complementario con arreglo al párrafo 4 surgiera sólo después de terminada la reunión de los Estados Partes que debía convocarse de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del Anexo VI de la Convención. No obstante, se hizo notar el hecho de que según el párrafo 1 del artículo 19 del anexo VI de la Convención, no estaba excluida la posibilidad de que se celebraran varias reuniones de los Estados Partes. Por consiguiente, debía conservarse la redacción actual del párrafo 4.

Párrafo 5

95. Se sugirió que esta disposición, que era de carácter fundamental, pasara al comienzo del artículo 9.

96. En relación con las observaciones formuladas respecto del párrafo 4 del artículo 8 (véase el párrafo 82 *supra*), se propuso que en la quinta línea se hiciera referencia a las autoridades locales y federales.

Artículo 10. Libertad de publicación

97. Al presentar el artículo 10, el Secretario señaló que sus disposiciones también se basaban en la práctica de las Naciones Unidas en materia de acuerdos relativos a sedes (véase el acuerdo relativo a la sede entre el OIEA y Austria, artículo 4, sección II).

98. Algunos representantes sugirieron que se suprimiera el párrafo 2, que estipulaba que el Tribunal respetaría todas las leyes y reglamentos de la República Federal de Alemania, así como los acuerdos internacionales en que la República Federal de Alemania fuera parte, relacionados con los derechos de la propiedad intelectual. Esa disposición estaba reñida con el carácter y el contenido de las publicaciones del Tribunal. Además, el párrafo 3 del artículo 4 del proyecto se ocupaba debidamente de los derechos de la propiedad intelectual.

99. Los que se oponían a la propuesta sostenían que el párrafo 2, que imponía obligaciones al Tribunal, debía conservarse para equilibrar los derechos que le eran concedidos en el párrafo 1. Como alternativa se sugirió que se suprimiera enteramente el artículo 10.

100. Se dijo también que el párrafo 1 debía formar parte de la disposición sobre prohibición de la censura, por lo que debía pasar al artículo 9.

101. Se propuso la enmienda siguiente al párrafo 1:

"El Tribunal estará autorizado para hacer publicaciones y emisiones radiofónicas libremente dentro de la República Federal de Alemania para fines compatibles con la Convención y con su Estatuto."

102. La Comisión Especial convino en trasladar el párrafo 1 al artículo 9 con arreglo a lo propuesto anteriormente y en suprimir el párrafo 2 del artículo 10.

Artículo 11. Bandera y emblema

103. Durante el breve debate sobre el artículo 11, se recordó que la Convención no contenía disposiciones relativas a la bandera y el emblema del Tribunal. La reunión de los Estados Partes que sería convocada en virtud del artículo 4 del Anexo VI de la Convención tendría que adoptar una decisión a ese respecto.

Artículo 12. Bienes

104. Se puso de relieve el hecho de que existían disposiciones similares sobre cuestiones relativas a los bienes en la mayoría de los acuerdos relativos a sedes concertados por las Naciones Unidas, por ejemplo, en los incisos a) y b) del artículo 6 del acuerdo relativo a la sede entre las Naciones Unidas y Jamaica.

105. Para dar al proyecto una estructura más lógica se sugirió que el artículo 12 se colocara a continuación del artículo 7, y en todo caso antes del artículo 9.

Párrafo 1

106. Se dijo que debía dejarse expresamente establecido que sólo el Presidente podía renunciar a la inmunidad. En consecuencia, debía sustituirse la frase "que la renuncia a esta inmunidad no se aplicará" por la frase "que toda renuncia a esta inmunidad deberá ser formulada expresamente por el Presidente del Tribunal y que en todo caso no se aplicará ...".

107. En vista de la importancia que tenía para el Tribunal la renuncia a la inmunidad con arreglo al párrafo 1, se planteó la cuestión de si no sería más adecuado en ese caso que el Tribunal emitiera una decisión escrita sobre la renuncia.

Párrafo 2

108. Se dijo que ese párrafo era superfluo porque el concepto de inmunidad previsto en el párrafo 1 también era aplicable a las situaciones de que se ocupaba el párrafo 2.

109. Quienes se oponían a que se suprimiera el párrafo sostenían que los párrafos 1 y 2 se aplicaban a situaciones diferentes. Mientras que el párrafo 1 se refería a la inmunidad respecto de acciones judiciales, el párrafo 2 se refería a la inmunidad respecto de procedimientos forzosos de carácter administrativo y legislativo, a la que no era posible renunciar.

110. Con objeto de dejar en claro que el artículo se refería no sólo a los bienes del Tribunal ubicados dentro del distrito de la sede sino también a los ubicados fuera de ese distrito, se propuso que en ambos párrafos se insertara la expresión "en la República Federal de Alemania" a continuación de las palabras "dondequiera que estén ubicados".

Artículo 13. Archivos

111. En relación con las expresiones "archivos" y "todos los documentos" que figuraban en la primera oración, se planteó la cuestión del alcance de esas expresiones; se quiso saber, por ejemplo, si incluían manuscritos y mapas. Con objeto de que la protección estipulada en el artículo 13 abarcara todo tipo de documentos, se sugirió que se empleara la expresión "la totalidad de los documentos", como se hacía en el acuerdo relativo a la sede entre la Organización Europea de Patentes y la República Federal de Alemania.

112. Otros sostuvieron que la expresión "archivos" debía entenderse en el contexto de la Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado, de 8 de abril de 1978.

113. Al finalizar el debate prevaleció la opinión de que la primera oración del artículo 13 debía redactarse tomando como modelo el artículo 24 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961. (El artículo 24 dice lo siguiente: "Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables, dondequiera que se hallen".)

114. Se propuso que el artículo 13 se dividiera en dos párrafos y que la primera oración constituyera el párrafo 2 y la segunda el párrafo 1. Se objetó la propuesta diciendo que, como la primera oración contenía una disposición de carácter básico, no debía modificarse la estructura del artículo.

Artículo 14. Seguridad social y caja de pensiones

115. Al presentar este artículo, el Secretario señaló que sus disposiciones tendrían especial importancia para el Tribunal debido a que sus miembros y funcionarios tal vez carecieran de sistemas de seguridad social. Si no existía un acuerdo específico sobre cuestiones de seguridad social y caja de pensiones entre las Naciones Unidas y el Tribunal, los miembros y funcionarios de éste no pertenecerían al régimen de pensiones de las Naciones Unidas.

116. No pudo completarse el examen de este artículo por falta de tiempo, por lo que su examen se reanudará en el sexto período de sesiones de la Comisión.

Otras propuestas

117. Durante el examen artículo por artículo del proyecto de acuerdo relativo a la sede, se formularon otras propuestas de redacción. En general, se trataba de propuestas orientadas a que se armonizaran los textos de las versiones en los distintos idiomas y se aclarara la redacción, sin que ello afectara en modo alguno al fondo de las disposiciones. Habida cuenta de que el presente documento es un resumen de los debates, no es posible incluir en él íntegramente cada intervención ni reproducir todas las formulaciones sugeridas. La Secretaría mantiene un registro completo de todas las sugerencias, las que se tendrán en cuenta al revisar el texto. Si alguna delegación estima que se ha omitido alguna cuestión de importancia, el Presidente agradecería que tuviera a bien comunicarle esa circunstancia.
